

Recurso de Revisión: RR/035/2012/JCLA

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública  
del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas

Comisionado Ponente: Juan Carlos López Aceves

Victoria, Tamaulipas, trece de julio de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/035/2012/JCLA, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

## ANTECEDENTES:

I.- El treinta de abril de dos mil doce, [REDACTED] mediante el correo electrónico: [REDACTED] formuló solicitud de información ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a quien le requirió lo siguiente:

*“Señores me hacen el favor de enviar a mi dirección de correo electrónico la póliza de diario en donde asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de sus operaciones financieras de 2012 (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del del Gobierno Municipal de Tampico.” (Sic)*

II.- El veintinueve de mayo del mismo año, la Unidad de Información de aquel ente público, utilizando el correo electrónico: [informacion.publica@tampico.gob.mx](mailto:informacion.publica@tampico.gob.mx), respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

*“-- En Tampico, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.-----*

*--- Téngase por recibido la solicitud de fecha treinta de abril del año en curso, signada por el Ciudadano [REDACTED]*

*[REDACTED] por la que solicita se le proporcione la siguiente información: “LA PÓLIZA DE DIARIO EN DONDE ASENTARON LAS CIFRAS PARA DAR INICIO AL REGISTRO CONTABLE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS DE 2012 (CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO) DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO*

**MUNICIPAL DE TAMPICO.”.- Al respecto, le comunico que esta Administración Municipal no realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por este Municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.-----**

**--- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley en comento, se notifica por correo electrónico el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar a el Ciudadano [REDACTED] por haberlo solicitado de esa manera.-----**

**--- Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 11, 27, 40, 42, 46, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, debidamente fundado y motivado, lo acordó y firma la Licenciada Ma. Amparo Castillo Reyes, Titular de la Unidad de Información Pública del R. Ayuntamiento de Tampico, con asistencia de dos testigos.- CONSTE.-----” (Sic)**

III.- El uno de junio del año en curso, según la certificación visible en la foja 12 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [uip.itait@gmail.com](mailto:uip.itait@gmail.com) de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

IV.- El cuatro del mismo mes y año, el Comisionado Presidente de este órgano garante acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- El veintinueve de junio de la anualidad en curso, la licenciada Ma. Amparo Castillo Reyes, titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió el informe de mérito.

VI.- Al estar integrado el Recurso de Revisión, se ordenó el envío de los autos a la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED]

[REDACTED] hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

*El día 30 de abril de 2012 mediante escrito enviado por correo electrónico a la dirección [informacion.publica@tampico.gob.mx](mailto:informacion.publica@tampico.gob.mx) solicité la siguiente información a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, consistente en la póliza de diario en donde asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de sus operaciones financieras de 2012 (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del gobierno del Gobierno Municipal de Tampico, correspondiéndole el número FOL.IP/21/2012.*

*El día 29 de mayo recibí respuesta de la titular de la Oficina de Información Pública del Municipio en la que indica que la Administración Municipal no realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por el Municipio automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.*

*Como ciudadano me agravia el hecho de que los servidores públicos del Municipio traten de engañarme con el propósito de negar la información que requerí al "argumentar" que no emiten en forma impresa al asiento de apertura que da inicio a su operaciones financieras, ya que estarían en falta al no tener en sus archivos contables tal documento además de no cumplir con lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito de ustedes Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas ordenen a las autoridades del Ayuntamiento de Tampico me proporcionen la póliza de diario que emitieron para dar inicio a su operaciones contables, y la envíen a mi dirección de correo electrónico tal como la solicité, toda vez que ya la tienen*

ETARIA  
UTIVA

it

**procesada, dando vista a la Contraloría Gubernamental del Estado.” (Sic)**

Al rendir su informe circunstanciado, la titular de la Unidad de Información Pública, expuso lo siguiente:

**“LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE  
TAMAULIPAS.**

**CIUDAD VICTORIA, TAM.**

En relación con el Recurso de Revisión interpuesto por el C, [REDACTED] que dio origen al expediente número **RR/035/2012/RJAL**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dentro del término señalado en su oficio número 292/2012, rindo el informe circunstanciado que se me requiere:

El quejoso, efectivamente el 30 de abril del año en curso solicitó vía electrónica a la Unidad de Información Pública del R. Ayuntamiento de Tampico, la relativa a la **Póliza de Diario en donde se asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de sus operaciones financieras de 2012 (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del municipio de Tampico.**

Respecto a la solicitud de información a que se hace referencia, en atención a lo informado en el párrafo tercero del oficio SDC/198/2012 por el Tesorero Municipal, del que le remito una copia, se le hizo saber al señor [REDACTED] que esta Administración Municipal no realiza póliza de diario, ya que el sistema electrónico utilizado por el Municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.

Es decir, la Póliza de Diario, consiste en un registro de los saldos que se tienen al final del ejercicio del año 2011 para transferirse al siguiente año, 2012, pues bien, el Municipio a través de la Tesorería aplica un sistema electrónico denominado (SAP) a través del que se realiza la aplicación de los saldos finales de un ejercicio anterior al inicio del nuevo ejercicio, razón por la que no es posible, como lo expresó el Tesorero Municipal, expedir la información solicitada en la forma que ha sido peticionada, toda vez que Sistemas, Aplicaciones y Productos (SAP), **únicamente señala rubros y cantidades.**

En las anotadas circunstancias, queda de manifiesto que no le asiste razón al inconforme por lo que se solicita se confirme la resolución recurrida, en atención a que no se acredita actuación contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, del contenido del informe circunstanciado, se advierte que la titular de la Unidad de Información Pública adjuntó el oficio número

SDC/198/2012, localizable a foja 20, suscrito por el Tesorero Municipal, el cual se transcribe a continuación:

**Lic. Ma. Amparo Castillo Reyes**  
**Subdirector Jurídico**

**Presente.**

En referencia a su atento No. IP/32/2012 de fecha 15 de mayo del 2012, me permito informarle que de los puntos número 01,02,05,07, 08 13, 14, que solicita con el plan de cuenta emitido por el consejo nacional de armonización contable, este será aplicable a partir del primero de enero del 2013, según en el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de contabilidad gubernamental. (Se anexa copia fotostática).

En relación a los puntos No. 3, 4, 9, 10, 11, 12, se hace de su conocimiento que la información requerida se considera reservada según el artículo 28, Punto 2, inciso a) y g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

El punto número 6. En el que hace referencia a la póliza de diario donde se asientan las cifras para dar inicio al ejercicio 2012, me permito informarle que no se realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por este municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.

El punto número 15 donde solicitan el presupuesto 2012, se puede consultar en la página de transparencia publicada en la página de Internet de este Municipio de Tampico.

Agradezco de antemano su atención y sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes." (Sic)

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de sobreseimiento por improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución respectiva; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece

pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

**CUARTO.-** De las piezas procesales que obran en autos tenemos que el treinta de abril de dos mil doce, [REDACTED] requirió la siguiente información:

- Póliza de Diario en donde asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de sus operaciones financieras de dos mil doce (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

El veintinueve de mayo de la anualidad en curso, la Unidad de Información Pública, contestó la solicitud de información, respondiéndole lo siguiente: *"...esta Administración Municipal no realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por este Municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio."*

En contra de esta respuesta, [REDACTED] expone, en su Recurso de Revisión que le agravia el hecho de que el ente público responsable trate de engañarlo con el propósito de negarle la información solicitada, argumentando, que no emite en forma impresa el asiento de apertura con el que da inicio a sus operaciones financieras, ya que, entonces, dicho Municipio estaría incumpliendo la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no tener entre sus archivos contables el documento que fue materia de la solicitud.

Asimismo, el recurrente solicita que este órgano revisor ordene al sujeto obligado que entregue la información petitionada, enviándola al correo electrónico que el ahora inconforme proporcionó en su solicitud primigenia; y, además, requiere que se dé vista a la Contraloría Gubernamental.

Por su parte, al rendir su informe circunstanciado la titular de la Unidad de Información Pública expone lo siguiente:

**"LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE  
TAMAULIPAS.  
CIUDAD VICTORIA, TAM.**

En relación con el Recurso de Revisión interpuesto por el C, [REDACTED] que dio origen al expediente número **RR/035/2012/RJAL**, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dentro del término señalado en su oficio número 292/2012, rindo el informe circunstanciado que se me requiere:

El quejoso, efectivamente el 30 de abril del año en curso solicitó vía electrónica a la Unidad de Información Pública del R. Ayuntamiento de Tampico, la relativa a la **Póliza de Diario** en donde se asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de sus operaciones financieras de 2012 (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del municipio de Tampico.

Respecto a la solicitud de información a que se hace referencia, en atención a lo informado en el párrafo tercero del oficio SDC/198/2012 por el Tesorero Municipal, del que le remito una copia, se le hizo saber al señor [REDACTED] que esta Administración Municipal no realiza póliza de diario, ya que el sistema electrónico utilizado por el Municipio automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.

Es decir, la Póliza de Diario, consiste en un registro de los saldos que se tienen al final del ejercicio del año 2011 para transferirse al siguiente año, 2012, pues bien, el Municipio a través de la Tesorería aplica un sistema electrónico denominado (SAP) a través del que se realiza la aplicación de los saldos finales de un ejercicio anterior al inicio del nuevo ejercicio, razón por la que no es posible, como lo expresó el Tesorero Municipal, expedir la información solicitada en la forma que ha sido peticionada, toda vez que Sistemas, Aplicaciones y Productos (SAP), **únicamente señala rubros y cantidades.**

En las anotadas circunstancias, queda de manifiesto que no le asiste razón al inconforme por lo que se solicita se confirme la resolución recurrida, en atención a que no se acredita actuación contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, del contenido del informe circunstanciado, se advierte que la titular de la Unidad de Información Pública adjuntó el oficio número

SDC/198/2012, localizable a foja 20, suscrito por el Tesorero Municipal, el cual se transcribe a continuación:

**Lic. Ma. Amparo Castillo Reyes**

**Subdirector Jurídico**

**Presente.**

En referencia a su atento No. IP/32/2012 de fecha 15 de mayo del 2012, me permito informarle que de los puntos número 01,02,05,07, 08 13, 14, que solicita con el plan de cuenta emitido por el consejo nacional de armonización contable, este será aplicable a partir del primero de enero del 2013, según en el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de contabilidad gubernamental. (Se anexa copia fotostática).

En relación a los puntos No. 3, 4, 9, 10, 11, 12, se hace de su conocimiento que la información requerida se considera reservada según el artículo 28, Punto 2, inciso a) y g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

El punto número 6. En el que hace referencia ala póliza de diario donde se asientan las cifras para dar inicio al ejercicio 2012, me permito informarle que no se realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por este municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.

El punto número 15. donde solicitan el presupuesto 2012, se puede consultar en la página de transparencia publicada en la página de Internet de este Municipio de Tampico.

Agradezco de antemano su atención y sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes."

Fijada la *litis*, quienes esto resuelven estiman que deberá declararse fundado el agravio formulado por [REDACTED] en contra de la respuesta entregada por la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, aunque para ello deba suplírsele la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley.

Efectivamente, la parte final del precepto 76, numeral 1, de la norma de acceso a la información para Tamaulipas, establece lo siguiente: "...el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven."



Lo anterior es así, habida cuenta que al analizar la solicitud del aquí recurrente tenemos que él requirió la Póliza de Diario donde se asentaron las cifras para dar inicio al registro contable de las operaciones financieras del ejercicio dos mil doce (cuentas de activo, pasivo y patrimonio) del Gobierno Municipal de Tampico, Tamaulipas; sin embargo, mediante la determinación de veintiocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Información Pública le respondió lo siguiente: *"...esta Administración Municipal no realiza póliza de diario ya que el sistema electrónico utilizado por este Municipio, automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio."*; en el entendido de que esta respuesta se sustentó en el oficio SDC/198/2012, de veinticinco de mayo del año en curso, suscrito por el Tesorero Municipal, localizable a foja 20 de este expediente.

Sin embargo, en dicha respuesta, la propia Unidad de Información Pública afirma que el sistema electrónico que el Gobierno Municipal utiliza en sus operaciones contables automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio.

Por lo tanto, si de conformidad con el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio debe llevar su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas necesarias para registrar los activos y pasivos, así como el capital o patrimonio; y del contenido del manual de contabilidad expedido por la Auditoría Superior del Estado, localizable en los autos del expediente RR/011/2011/RST, y que se invoca como un hecho notorio, se define a la Póliza, de forma genérica como: *"...un documento interno en el cual se anotan las operaciones con detalle y ordenadamente; siendo elemento fundamental de registro en donde se asientan las operaciones que los Municipios efectúan en un momento determinado y sirve, además, para dejar documentadas las operaciones registradas..."* y, específicamente, a la Póliza de Diario como: *"...el documento por medio del cual se daría efecto a movimientos contables en los que no interviene el manejo de dinero..."* entonces, ese traslado automático de los saldos al nuevo ejercicio que, afirma la autoridad, se realiza por el sistema electrónico implementado, es precisamente la función

que hace la Póliza de Diario donde se asientan las cifras de activo, pasivo y patrimonio para dar inicio al registro contable de las operaciones financieras del Ayuntamiento de Tampico para el ejercicio fiscal dos mil doce.

Lo anterior es así porque al gozar el Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio se constituye como una entidad económica que año con año recibe ingresos, eroga egresos y genera un haber patrimonial, eventos económicos que deben ser registrados al inicio de cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que si ese sistema electrónico utilizado por el Municipio automáticamente realiza el traslado de los saldos al nuevo ejercicio, como lo afirma la propia Unidad de Información Pública, esa acción efectuada por el sistema electrónico, si bien es innominada, hace las veces de la acción consistente en registrar en una Póliza de Diario el inicio contable de las operaciones financieras para el ejercicio fiscal dos mil doce sobre las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, razón por la que es de concluirse que mediante la impresión de los datos arrojados por el sistema electrónico implementado en el Gobierno Municipal de Tampico es que se debió dar respuesta a la solicitud del recurrente, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° Constitucional.

Es de citarse, por su aplicación analógica al caso, la jurisprudencia 103/2007, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es:

**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que

al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista<sup>1</sup>

Por lo tanto, la Unidad de Información Pública deberá localizar al interior del Gobierno Municipal, el área o unidad administrativa que administre y provea de información contable el sistema electrónico que se menciona en la respuesta a la solicitud de información, en el informe circunstanciado y en el oficio SDC/198/2012, firmado por el Tesorero Municipal, sin omitir en dicha búsqueda a la tesorería municipal, por ser ésta la que organiza la contabilidad del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 72, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y hecho lo anterior, deberá obtenerse de ese sistema contable la información (Póliza de Diario) en la que consten reflejados los saldos finales del año dos mil once, con los cuales se inició el ejercicio dos mil doce, en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, y luego de lo anterior deberá entregar la información solicitada al aquí recurrente.

A mayor abundamiento no estorba decir que, con fundamento en el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; por lo que, al existir la obligación constitucional de resguardar su información en archivos actualizados, desde luego que en éstos debe obrar la información contable y presupuestaria de los entes públicos, incluido el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, máxime porque se trata de documentos que dan cuenta del ejercicio de los recursos públicos, sobre los cuales existe un interés primordial por transparentarlos.

Ilustra lo anterior, el criterio sobresaliente del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable bajo las voces:

**GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA,**

<sup>1</sup> Novena Época, Registro: 172215, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Junio de 2007, Tesis: 2a./J. 103/2007, Página: 285.

**ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.** Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal<sup>2</sup>.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de esta resolución se declarará que el agravio formulado por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resulta fundado; aunque para ello se le suplió la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley; en consecuencia, se revocará la respuesta suscrita por la Unidad de Información Pública Responsable el veintiocho de mayo de dos mil doce y notificada el veintinueve siguiente mediante correo electrónico, para responder la solicitud formulada por el aquí recurrente; asimismo, se requerirá al sujeto obligado para que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, actúe en los siguientes términos:

- Dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que sea notificado, se deberá localizar al interior del Gobierno Municipal, el área o unidad administrativa que administre y provea de información contable el sistema electrónico que se menciona en la respuesta a la solicitud de información, en el informe circunstanciado y en el oficio

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 166422, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Septiembre de 2009, Tesis: 1a. CXLV/2009, Página: 2712.

SDC/198/2012, firmado por el Tesorero Municipal, sin omitir en dicha búsqueda a la tesorería municipal, y hecho lo anterior, deberá obtenerse de ese sistema contable la información (Póliza de Diario) en la que consten reflejados los saldos finales del año dos mil once, con los cuales se inició el ejercicio dos mil doce y, enseguida, se deberá entablar comunicación con el aquí recurrente, a través de correo electrónico oficial, para entregarle, por esa vía, la información ordenada en esta resolución.

- Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este órgano revisor sobre el cumplimiento de este fallo, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información solicitada. Para lograr lo anterior, cuando el ente público responsable se comunique al correo electrónico personal del inconforme, deberá hacerlo mediante dirección electrónica oficial (no personal), enviándole la información requerida en este fallo y soportada de manera documental, pero también deberá, al mismo tiempo, marcar copia al correo electrónico oficial: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx) que pertenece a este Instituto, al que también adjuntará su informe de cumplimiento, para que todos estos documentos (informe y documentos entregados al recurrente) se agreguen al expediente.
- Si la Unidad dependiente del sujeto obligado se niega a entregar la información de la forma ordenada o no cumple en su totalidad con esta resolución, el recurrente, de manera escrita o a través del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), lo hará del conocimiento de este Instituto para que se proceda de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es fundado el agravio formulado por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, aunque para ello se le suplió la deficiencia de la queja, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley.

**SEGUNDO.-** Se revoca la respuesta suscrita por la Unidad de Información Pública Responsable el veintiocho de mayo de dos mil doce y notificada el veintinueve siguiente mediante correo electrónico, para responder la solicitud formulada por el aquí recurrente y se requiere al ente público responsable para que dé cumplimiento al contenido del considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente a este fallo.

**CUARTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero, y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

so a la Inf.

TAP  
JTI

it

Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

  
Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

RESOLUCIÓN

Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/035/2012/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.